



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

**JULIACA**



R.A. 252-2023-MPSR-J/A  
31/08/2023

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252-2023-MPSR-J/A

Juliaca, 31 de agosto de 2023

### VISTO:

La RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 862-2022-MPSR-J/GSPMA de fecha 10 de agosto del 2022, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente; Escrito con Registro Único de Trámite N° 00045777-2022, presentado por el administrado Julio APAZA COAQUIRA – Presidente de la Urbanización San Santiago de la ciudad de Juliaca; Escrito con Registro Único de Trámite N° 00004940-2023, presentado por la Junta de Propietarios del Centro Comercial Interracional Micaela Bastidas Terminal Terrestre – AJP CECOIMBA; RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138-2023-MPSR-J/GEMU, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román; y el DICTAMEN LEGAL N° 208-2023-MPSR-J, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; sobre Nulidad de Oficio de acto administrativo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa” como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas por la administración municipal; y el segundo párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo legal refiere que: “(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo (...)”;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de legalidad, indicando que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como requisitos de validez de los actos administrativos lo siguiente: “(...) 1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de no más que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”.

Que, el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la Nulidad de oficio indicando en su numeral 213.1, lo siguiente: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el



R.A. 252-2023-MPSR-J/A  
31/08/2023

*funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”;*

Que, la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 862-2022-MPSR-J/GSPMA de fecha 10 de agosto del 2022, ha resuelto en su ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar PROCEDENTE LA AUTORIZACIÓN de Construcción de Cobertura de la plataforma comercial Micaela Bastidas y la Construcción de Servicios Higiénicos, para uso exclusivo de la actividad comercial de acuerdo a la propuesta alcanzada en el Expediente Técnico incoado por Pascual Apaza Tinta;

Que, mediante el Escrito con Registro Único de Trámite N° 00045777-2022, el administrado Julio APAZA COAQUIRA – Presidente de la Urbanización San Santiago de la ciudad de Juliaca, solicita se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 862-2022-MPSR-J/GSPMA de fecha 10 de agosto del 2022, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10° inciso 4 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En el mismo sentido también la Junta de Propietarios del Centro Comercial Internacional Micaela Bastidas Terminal Terrestre – AJP CECOIMBA, mediante Escrito con Registro Único de Trámite N° 00004940-2023, solicita la nulidad del acto resolutivo indicado anteriormente.

Que, a través de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138-2023-MPSR-J/GEMU de fecha 19 de junio del 2023, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román, resuelve DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, contenido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 862-2022-MPSR-J/GSPMA de fecha 10 de agosto del 2022; por incurrir en la causal de nulidad previsto en el artículo N° 10 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...);

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN LEGAL N° 208-2023-MPSR-J, refiere que resulta evidente no haberse cumplido con los mecanismos procesales de las garantías del debido proceso y derecho a defensa, que amerita que la Resolución Gerencial N° 138-2023-MPSR-J/GEMU de fecha 19 de junio de 2023, debe ser declarada nula y debe retrotraerse hasta la etapa de inicio del procedimiento de nulidad de oficio, esto es con la emisión del acto administrativo correspondiente, corriéndose traslado al administrado, por el plazo legal establecido a efecto de que ejerza su derecho de contradicción.

Que, es facultad de la administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por la cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, como lo refiere el numeral 213.1 del artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo se habría vulnerado el artículo 115° del mismo cuerpo legal que regula el procedimiento administrativo de inicio de oficio, que en su numeral 115.1 refiere que: ***“Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. 115.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación”;***

En el marco de lo preceptuado, se puede evidenciar que si bien se ha emitido la Resolución Gerencial N° 138-2023-MPSR-J/GEMU, declarando la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 862-2022-MPSR-J/GSPMA de fecha 10 de agosto del 2022, de la revisión del expediente administrativo resulta evidente no haberse cumplido con las exigencias que regula el numeral 115.1 y 115.2 del artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no se evidencia de la secuela del procedimiento administrativo, el acto administrativo que dé inicio al procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo de la Resolución de Gerencia N° 862-2022-MPSR-J/GSPMA de fecha 10 de agosto del 2022, mucho menos la notificación al administrado, vulnerándose su derecho fundamental del derecho a la defensa; si bien es una potestad de la



R.A. 252-2023-MPSR-J/A  
31/08/2023

entidad pública de declarar la nulidad de oficio sus actos administrativos, para cuyo efecto no debe existir una delimitación restrictiva al derecho de igualdad ante la Ley de los particulares con relación a la administración pública, y en salvaguarda del principio de legalidad y en vía de fiscalización posterior de las actividades resolutorias que se haya emitido vulnerando gravemente la legalidad, por lo que corresponde tomar las acciones al respecto y revertir dicha decisión, de oficio, conforme al numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; por consiguiente el acto resolutorio contenida en la Resolución Gerencial N° 138-2023-MPSR-J/GEMU de fecha 19 de junio de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román, debe ser declarada su nulidad de oficio por el presente acto resolutorio;

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso c del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR**, la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138-2023-MPSR-J/GEMU, de fecha 19 de junio del 2023, que resuelve declarar la nulidad de oficio, contenido en la Resolución de Gerencia N° 862-2022-MPSR-J/GSPMA, de fecha 10 de agosto del 2022; por actos que contravienen las normas administrativas, y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo hasta la etapa de la emisión del acto resolutorio de inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 862-2022-MPSR-J/GSPMA, de fecha 10 de agosto del 2022; debiendo asimismo correrse traslado al administrado con el plazo legal establecido, para que ejerza su derecho de contradicción.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, la implementación y cumplimiento de la presente resolución, de conformidad a las normas administrativas pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Mercados y Plataformas Comerciales de esta entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto resolutorio a las unidades orgánicas de la Municipalidad, al administrado, así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

Abog. William W. Vargas Lipa  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

LIC. OSCAR WYLLAMS CÁCERES RODRÍGUEZ  
ALCALDE

C.c.  
- A  
- GM  
- GSPyMA  
- GDU  
- SGMypC  
Reg. 1785  
Archivo GSG-MPSR-J